

General Roca, 26 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04584-P-0000 (2RO-3754-JE2022) - HUAYQUINAO JORGE LUIS FERNANDO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado J.L.F.H., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de referir que se encuentra en condiciones temporales de acceso a beneficios penitenciarios y no recibe adecuado asesoramiento de su defensa.

Que en fecha 25/03 desde la Unidad Carcelaria se informa que se dio intervención al Área Gabinete técnico criminológico.

Que atento lo referido por el interno de marras, se le hace saber que las condiciones temporales de acceso a beneficios, no son el único requisito para tratar la incorporación a los mismos, por lo que deberá por su cuenta o a través de su defensa, realizar los planteos que crea conveniente ante la unidad penal para que se pronuncie al respecto.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por J.L.F.H., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JAVIER LUIS RAZZETTO y JULIETA AILIN SOLER, al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.